



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1543-2017-UNAP
Iquitos, 14 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio n.º 001-2017-CS-AS48, del 24 de noviembre de 2017, emitido por el presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1; el Informe n.º 423-2017-OAL-UNAP, del 03 de diciembre de 2017, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; el Memorando n.º 4098-2017-R-UNAP, del 06 de diciembre de 2017; el Informe n.º 429-2017-OAL-UNAP, del 11 de diciembre de 2017, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito (receptionado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el 27 de octubre de 2017), la representante legal de Tech Company Corporation S.A.C., señala “(...), procedo a establecer las consultas de acuerdo a la observación por parte de mi empresa, enviándolas vía Email al correo que la entidad consigna en las bases, (...). Luego me dirijo a la entidad a entregar el físico de la documentación, al llegar a la entidad me di con la sorpresa de que esta se encontraba en huelga, para lo cual manifesté al personal de seguridad que debía entregar una documentación al Comité de Procesos de la Institución mencionándome éste que no había ningún trabajador en la entidad y que no podía ingresar motivo por el cual procedí a retirarme (...). Al realizar el seguimiento del proceso por el Sease pude observar que se habían absuelto manifestando que no había consulta alguna (...). Viendo este resultado procedí a retornar a la entidad teniendo nuevamente el incidente de no permitírseme el ingreso por parte del personal de seguridad para lo cual solicité el ingreso al OCI, órgano que me brindó el apoyo respectivo de facilitarme el ingreso al área de contrataciones acompañándome a su vez al explicarle lo acontecido, para ello nos entrevistamos con la persona a cargo y a pesar de manifestarle lo acontecido mencionó que ya la etapa del proceso era la integración de Bases y no podía hacer nada (...). Por ese motivo el OCI me solicitó un documento expresando lo acontecido además de eso corroboró mi versión de no haber podido ingresar con el personal de seguridad el cual confirmó el hecho en presencia de los magistrados de esa. (...)”;

Que, mediante Oficio n.º 001-2017-CS-AS48, de fecha 24 de noviembre de 2017, el presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, para “La Contratación de materiales de construcción, ferretería, pintura, madera y derivados para el mantenimiento de la Biblioteca Central de la UNAP”, señala “(...) al respecto, es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, en este caso las bases, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse las consultas y observaciones a las bases. (...) el Comité de selección con el fin de transparentar el proceso de selección, conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ha decidido en forma unánime solicitar a su persona la declaración de nulidad por las presuntas irregularidades señaladas líneas arriba del procedimiento de selección retrotrayéndose hasta la etapa de formulación de consultas, siendo válido el acto de formulación de consultas y observaciones a las bases, procediéndose a aceptar las consultas y observaciones de los participantes y continuar con el proceso de selección de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, mediante Informe n.º 423-2017-OAL-UNAP, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal señala “(...) al encontrarse acreditado que el comité omitió pronunciarse sobre la absolución de consultas formulada por el postor, lo que determina la existencia de vicios en el procedimiento, que en definitiva determina la nulidad de oficio y con el fin de corregir y sanear las deficiencias, errores u omisiones que la iniciaron, es procedente atender lo solicitado”;

Que, mediante Memorando n.º 4098-2017-R-UNAP, del 06 de diciembre de 2017, el rector solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la ampliación del Informe n.º 423-2017-OAL-UNAP, se pronuncie respecto a: i) a lo alegado por el administrado, ii) los medios probatorios que obran en autos, iii) la causal que originaría la declaratoria de nulidad – revisando los supuestos contemplados en el segundo párrafo del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; y, iv) los principios de contratación aplicables al presente caso;

Que, mediante Informe n.º 429-2017-OAL-UNAP, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, remite su informe complementario sobre la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, indicando “(...) En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, si el postor señala haber formulado sus consultas a las bases e incluso acredita tal circunstancias y que pese a ello el Comité de Proceso de Selección no cumplió con absolver las mismas, no se desvirtuaría la Presunción de Veracidad, más bien se configura un hecho que vulnera las normas esenciales del procedimiento al no brindar respuesta oportuna a las observaciones practicadas por el postor, tal y como lo señala el ítem iv) del artículo 44º de la Ley de Contrataciones. En el caso en concreto, se advierte que el postor Tech Company Corporation S.A.C. puso en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, que pese a haber remitido las consultas de acuerdo a las observaciones al email que se encuentra consignada en las Bases Administrativas, no pudiendo presentar el documento en físico debido a la huelga sindical por parte de los trabajadores administrativos de la UNAP, se consignó en el Acta de



Resolución Rectoral n.º 1543-2017-UNAP

Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, que no se ha recepcionado ninguna consulta y observación a las bases del Proceso de Selección, (...). La circunstancia descrita obligaba a la entidad a brindar respuesta respecto de las consultas formuladas, lo cual finalmente no aconteció, comportando ello una manifiesta transgresión a una norma esencial del procedimiento ya que efectivamente desde 19 de octubre de 2017 el personal docente y administrativo de la UNAP se encontraba acatando una huelga nacional indefinida, motivo por el cual incluso se expidió la Resolución del Concejo Universitario n.º 096-2017-CU-UNAP, de fecha 03 de noviembre de 2017, disponiendo la suspensión de las labores académicas en la Sede Central de la UNAP. (...) En ese sentido está claro, por un lado, que el postor señaló que no pudo presentar por escrito sus observaciones y/o consultas a las bases del proceso por la existencia de la huelga (que motivó que la Entidad suspenda las actividades académicas y administrativas), versión que debe ser ponderada a la luz del Principio de Veracidad, (...) y, por otro, que la Entidad -pese a que fue puesta en conocimiento de las consultas vía correo electrónico- no absolvió las inquietudes formuladas, hecho que configura un supuesto de vulneración de normas esenciales del procedimiento de selección mismo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio por la causal indicada. (...) Al respecto, cabe señalar que en virtud del "Principio de Transparencia" las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Por lo expuesto con antelación, y con la finalidad de transparentar el proceso de selección en mención, cuya imparcialidad no se vea empañada por denuncias cuyo objeto pudieron ser superados de haber sido advertidos y ponderados adecuadamente, es que se sugiere declarar de oficio la nulidad del referido proceso de selección, retrotrayéndole hasta la etapa de formulación de bases";

Que, en el presente caso, se tiene que la representante legal de la empresa Tech Company Corporation S.A.C., sostiene que envió sus consultas al email que consignó la entidad en las bases del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, pues no le permitieron presentar por escrito sus consultas dado que en esa fecha personal administrativo de la Universidad de la Amazonía Peruana, se encontraba en huelga; sin embargo, al revisar el Sease verificó que el Comité de Selección señaló que no se recepcionaron ninguna consulta y observación a las Bases;

Que, el hecho descrito en el párrafo anterior, se encontraría acreditado, pues según se advierte del Informe n.º 429-2017-OAL-UNAP, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, señala "(...) efectivamente desde el 19 de octubre de 2017 el personal docente y administrativo de la UNAP se encontraba acatando una huelga nacional indefinida motivo por el cual incluso se expidió la Resolución del Concejo Universitario n.º 096-2017-CU-UNAP, de fecha 03 de noviembre de 2017, disponiendo la suspensión de las labores académicas en la Sede Central de la UNAP. (...) En ese sentido está claro, por un lado, que el postor señaló que no pudo presentar por escrito sus observaciones y/o consultas a las bases del proceso por la existencia de la huelga (que motivó que la Entidad suspenda las actividades académicas y administrativas), (...) y, por otro, que la Entidad -pese a que fue puesta en conocimiento de las consultas vía correo electrónico- no absolvió las inquietudes formuladas";

Que, ante ello, el segundo párrafo del artículo 44º de la Ley n.º 30225 faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en tal sentido, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales descritas anteriormente, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, dentro de este contexto, al no haber absuelto el Comité de Selección las inquietudes formuladas por la representante legal de Tech Company Corporation S.A.C., (Remitidas vía correo electrónico) y además teniendo en cuenta que en la fecha establecida para presentar por escrito las citadas observaciones -esto es del 23 al 24 de octubre de 2017-, el personal docente y administrativo de la UNAP se encontraba acatando una huelga nacional indefinida; se advierte que, en este caso, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento de selección, causal contemplada en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por lo que es procedente declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de formulación de consultas y observación a las bases;

Que, a mayor abundamiento, no se debe olvidar que la propia Ley de Contrataciones tiene como finalidad lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, -esto es, que las entidades obtengan bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, y el trato justo e igualitario;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1543-2017-UNAP

Estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección General de Administración, y la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, para “La Contratación de materiales de construcción, ferretería, pintura, madera y derivados para el mantenimiento de la Biblioteca Central de la UNAP”, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, para “La Contratación de materiales de construcción, ferretería, pintura, madera y derivados para el mantenimiento de la Biblioteca Central de la UNAP”, hasta la etapa de formulación de consultas y observación a las bases, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, y para que ponga en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, asimismo se deberá notificar al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 48-2017-UNAP-1, “Contratación de materiales de construcción, ferretería, pintura, madera y derivados para el mantenimiento de la Biblioteca Central de la UNAP”, y a los postores del citado proceso de selección, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL